

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo primero (1º) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Ejecutivo **2021 0321**
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: RC INGENIERÍA Y SOLUCIONES SAS y otra

Con fundamento en el art. 76 del C.G.P. el Juzgado acepta la RENUNCIA del mandato que le fuera conferido a la abogada CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENAS como apoderada de la parte demandante.

Con fundamento en el art. 76 del C.G.P. el Juzgado acepta la RENUNCIA del mandato que le fuera conferido al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderado del Fondo Nacional de Garantías.

Se les recuerda a los memorialistas que de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al endoso o poder sino cinco (5) días después del presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO